



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente recurso de reposición interpuesto por Skandia S.A. Sírvase Proveer.

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00103 00			
DEMANDANTE	Gloria Fernanda Vidal González	C.C. No.	51.781.946
DEMANDADAS	Colpensiones	NIT No.	890.100.577-6
	Skandia Pensiones y Cesantías S.A.	NIT No.	800.148.514-2
	Porvenir S.A.	NIT No.	800.144.331-3
	Protección S.A.	NIT No.	800.138.188-1
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Del recurso de reposición y en subsidio apelación

Manifiesta la demandada que, si surtió el trámite de notificación a la llamada en garantía dentro del término de ley y que ésta a su vez, remitió al despacho la respectiva contestación, como sustento de lo cual, allegó pantallazo de los respectivos correos electrónicos.

Consideraciones del despacho

Procedió la secretaría a hacer una búsqueda exhaustiva del correo electrónico a través del cual la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y se pudo constatar que efectivamente le asistía razón a la demandada, en consecuencia, se repondrá el numeral 4 del auto anterior y se procederá a la calificación de la misma.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER EL NUMERAL CUARTO del auto de fecha 28 de julio de 2022 mediante el cual se tuvo como ineficaz el llamamiento en garantía presentado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTÍAS S.A.** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación impetrado, por sustracción de materia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** como apoderado (a) judicial de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía allegado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, acorde con lo normado en los artículos 65 y 82 del CGP, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito establecido en el **numeral 6** del artículo 82 del CGP, por cuanto no relacionó los documentos allegados a folios 30 y 31 de la contestación.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE AGOSTO DE 2022. Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec98cf5a90d17b80848e2b86e55601466fca58e95b9ff90e5fb1e43616b42cc2**

Documento generado en 08/08/2022 04:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>